

Coordinat per:



Amb la col·laboració de :



Expediente núm. SU300000CO2026020

Contrato administrativo para el suministro de una cámara de vacío térmico para ensayos de satélites para la EETAC de la UPC.

REUNIDOS

Por un lado, el Sr. Francisco Javier Navallas, gerente de la Universitat Politècnica de Catalunya, con el NIF Q-0818003F, de conformidad con el nombramiento del rector por resolución 012_SG-2025-3302/58, de 4 de junio de 2025, y que ejerce la competencia por delegación del rector, de conformidad con la resolución 038-2025-425/8, de 29 de enero, de delegación de competencias (DOGC núm. 9347 de 10/02/2025).

Y por otra parte, el Sr. Luciano Garay Pérez, actuando con su condición de consejero delegado, según consta en la documentación del expediente, en representación de la empresa **AWGE TECHNOLOGIES, SL**, con NIF B39833611 y domicilio social en Santander, Avda. de los Castros s/n, Centro de Desarrollo Tecnológico de la Universidad de Cantabria -CDTUC- modulo 209 fase A.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES

Primero. Que por Resolución de fecha 8 de abril de 2026, se aprobó el expediente de contratación y el inicio del correspondiente procedimiento de adjudicación del contrato de suministro y puesta en marcha de una cámara de vacío térmico para el análisis térmico de pequeños satélites para la Escuela de Ingeniería de Telecomunicación y Aeroespacial de Castelldefels (EETAC), por procedimiento abierto, con la aprobación del gasto por un importe de 151.250,00 euros (IVA incluido) a cargo de la partida presupuestaria G/62910/ESP, y la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas.

Segundo. Que mediante anuncio publicado en el Perfil de contratante de la UPC en fecha 9 de abril de 2026 fue convocado un procedimiento de licitación abierto.

Tercero. Que para la adjudicación del contrato se ha seguido el procedimiento abierto regulado en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (en adelante, LCSP).

Cuarto. Que una vez finalizadas las fases de selección de licitadores y de adjudicación del contrato, mediante la Resolución de fecha 14 de julio de 2026, se adjudicó este contrato a la empresa **AWGE TECHNOLOGIES, SL**.

Quinto. Que una vez adjudicado el contrato y transcurrido el plazo para la interposición del recurso especial en materia de contratación, sin que haya sido presentado recurso alguno, ambas partes lo formalizan en este documento administrativo, que se rige por las siguientes cláusulas.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

Primera. El presente contrato tiene por objeto el suministro y puesta en marcha de una cámara de vacío térmico para el análisis térmico de pequeños satélites para la Escuela de Ingeniería de Telecomunicación y Aeroespacial de Castelldefels (EETAC)

Los documentos que integran este contrato son: este mismo documento administrativo, los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, que como parte integrante del contrato se adjuntan como anexos 1 y 2, y la oferta de la empresa en todo lo que no les contradiga.

En caso de existir alguna contradicción entre la redacción de estos documentos, se seguirá este orden de prevalencia: primero el pliego de cláusulas, segundo el pliego técnico, tercero la oferta y cuarto el presente documento administrativo.

Segunda. El precio del contrato es de 124.660,00€ de precio base, más una cuota de IVA de 26.178,61€ (21%), resultando un importe total de 150.838,61€.

Esta contratación está financiada por la Fundació Institut d'Estudis Espacials de Catalunya y la Generalitat de Catalunya, en el marco de la estrategia NewSpace impulsada por la Secretaría de Políticas Digitales y, concretamente, en virtud del convenio de colaboración entre la UPC y el IEEC en el marco del proyecto de implementación del grado en Ingeniería de Satélites en la Escuela de Ingeniería de Telecomunicación y Aeroespacial de Castelldefels, formalizado entre las partes en fecha 4 de noviembre de 2024.

El pago se realizará de conformidad con el artículo 198 de la LCSP.

El número de disposición del gasto correspondiente al presente contrato y que el adjudicatario debe hacer constar en su factura electrónica es el siguiente: 1400015531.

Tercera. El equipo deberá estar completo e instalado antes del 30 de noviembre de 2026.

El plazo de garantía es de 4 años, contado a partir de la fecha del acta de recepción de los bienes.

Cuarta. De acuerdo con lo estipulado en el pliego de cláusulas administrativas, en este contrato no habrá revisión de precios.

Quinta. Para responder del cumplimiento de este contrato, el contratista ha constituido una garantía en la Caja General de Depósitos de la Generalitat de Catalunya, por un importe de 6.233,00 €, a favor de la UPC.

Sexta. Este contrato sólo podrá ser modificado en los supuestos establecidos en los artículos 204 y siguientes de la LCSP, y de conformidad con las condiciones establecidas expresamente en el pliego de cláusulas administrativas.

Séptima. Por lo que respecta al régimen de penalidades, será de aplicación lo establecido en la cláusula vigésima del pliego de cláusulas administrativas.

Octava. Las causas y efectos de resolución del contrato son las establecidas en los artículos 211, 212, 213, 306 y 307 de la LCSP, así como las establecidas expresamente en el pliego de cláusulas administrativas.

Coordinat per:



Amb la col·laboració de :



Novena. El presente contrato tiene naturaleza administrativa y se rige por los documentos que se especifican en la cláusula primera. Asimismo, las partes quedan sometidas expresamente a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (LCSP); el Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley de contratos de las administraciones públicas, la normativa nacional y de la Unión Europea sobre protección de datos de carácter personal y supletoriamente, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

La UPC, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, tiene la facultad de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de su ejecución, suspender su ejecución, acordar su resolución y determinar sus efectos.

Décima. La jurisdicción competente para la resolución de cualquier desavenencia será la contencioso-administrativa. En este sentido, el adjudicatario, con renuncia a su fuero, se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales y juzgados de Barcelona de cualquier orden, para todas las incidencias que directa o indirectamente pudieran surgir del contrato.

Y para dejar constancia de lo convenido, ambas partes firman este contrato en Barcelona, mediante firma electrónica, y acuerdan que la fecha que se tendrá en consideración a efectos del cómputo de plazos y cualquier otro que corresponda, es la de la formalización de la última firma electrónica.

El director del Área de Economía

Por delegación de firma del gerente
Resolución del gerente 038-2025-836/23, del 13 de febrero, de delegaciones de firma

El contratista

Joan Miquel Piqué

Luciano Garay Pérez